

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIEN MILLONES DE ARBOLES"

Lima, jueves 19 de junio de 1997

AÑO XV - N° 6200

Pág. 150145

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Modifican diversos artículos del D. Leg. N° 776

LEY N° 26812

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Modifícanse los Artículos 50° y 51° del Decreto Legislativo N° 776, con el siguiente texto:

"Artículo 50°.- La base imponible del impuesto es la siguiente, según el caso:

a) Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares: el valor nominal de los cartones de juego o de los boletos de juego.

b) Para el juego de pimpla: una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 1 de febrero del mismo ejercicio gravable, por cada máquina.

c) Para los tragamonedas y otros aparatos electrónicos que entregan premios canjeables por dinero en efectivo: Una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de febrero del mismo ejercicio gravable, por cada máquina.

d) Para las Loterías: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.

Las modalidades de cálculo del impuesto previstas en el presente artículo son excluyentes entre sí.

Artículo 51°.- En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo precedente, la tasa del impuesto es de 10%; en los incisos c) y d) del mismo artículo, la tasa es del 3% y 7%, respectivamente."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

6889

PCM

Autorizan viaje de funcionario del OSIP- TEL para que participe en conferencia y exhibición de telecomunicaciones, a realizarse en Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 286-97-PCM

Lima, 18 de junio de 1997

Visto el Oficio N° C.281-SG/97 de la Secretaría General del Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, la AIC Conferences organiza la Conferencia y Exhibición de Telecomunicaciones de Chile - Exitel Chile '97, que se realizará en la ciudad de Santiago, Chile, del 16 al 19 de junio de 1997;

Que, en la citada Conferencia y Exhibición de Telecomunicaciones, se discutirá las oportunidades latinoamericanas en telecomunicaciones y los mercados emergentes, la interconexión y desregulación de los servicios que están dirigidos a reguladores, empresas operadoras de telecomunicaciones, inversionistas y empresas consultoras; igualmente, se tratarán temas relacionados a las oportunidades de las telecomunicaciones Latinoamericanas, servicios inalámbricos digitales, su financiamiento e inversión;

Que, teniendo en cuenta la importancia del evento es conveniente la participación de un funcionario del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 135-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 165-96-EF/15; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Melo-Vega Castro, Funcionario del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Santiago, Chile del 16 al 20 de junio de 1997, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán asumidos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	469.64
- Viáticos	US\$	800.00
- Tarifa Corpac	US\$	25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

6890